

SGSTi

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Municipalidad Metropolitana
de LimaSERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

25 SEP 2017

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 330-2017**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ** representado por su apoderado Iván Antony Toribio León, contra la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 066- 2017 de fecha 06 de marzo de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000460, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario 549-2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, se resolvió aprobar la valorización comercial del área de 8,315.00 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por el Proceso de Habilitación Urbana Ejecutada con Obras Parciales con Zonificación Otros Usos OU, ubicado en Av. 2, esquina calle A, parte de la Parcela A -2, U.C 10421, distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/.2'121,572.25 (Dos Millones Ciento Veintiún Mil Quinientos Setenta y Dos con 25/100 Soles);

Que, contra la referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, el administrado **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito con Registro N° 460-2016, recepcionado por la Entidad el 27 de enero de 2017. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 066 - 2017 de fecha 06 de marzo de 2017, donde resuelve declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante escrito con Registro N° 460-B-2016, recepcionado por la Entidad el 10 de abril de 2017, el administrado **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 066-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, argumentando entre otros fundamentos: Que **SERPAR LIMA** nunca le concedió la audiencia solicitada en su recurso de Reconsideración;

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 20 de marzo de 2017, y el recurso impugnatorio de Apelación fue presentado con fecha 10 de abril de 2017, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 216° numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS;



Que, revisado los documentos, se aprecia que mediante escrito de Recurso de Reconsideración el administrado TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., solicito expresamente en el punto 20 del referido escrito, que se le conceda audiencia a fin de exponer y ampliar los fundamentos de su recurso;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra; (...);

Que, el numeral 3 del artículo 175° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "señala que: "en el procedimiento administrativo es procedente conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito";

Que, conforme a lo expuesto, al haberse emitido la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 066-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, si haberse atendido el pedido de audiencia efectuada por TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., resulta claro que se ha recortado su derecho a exponer sus argumentos, tal como lo establece el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, lo que motivaría la nulidad de la referida Resolución, ello de conformidad a lo normado por los numerales 1, y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez;

Que, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, establece que: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 122 -2017/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 066 - 2017 de fecha 06 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, y retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración formulado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 066 - 2017 de fecha 06 de marzo de 2017, expedida por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración presentado por el administrado TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA para que realice las acciones pertinentes a fin de proceder con el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DERIVZ GUZMAN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 560-331
A:
Para Conocimiento y fines cumple con:
Transcribir:
N° de Fecha 26 SEP 2017
Atentamente.
Marta A. Uriarte
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria